

TEMUCO, 02 de Febrero de 2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 648 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000 y el Informe N° 1.143 de fecha 31/12/2009 del Departamento Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de la Araucanía, la solicitud de fecha 04/12/2009 referente a la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta y compra de ganado vivo y el comportamiento tributario del contribuyente **COMERCIALIZADORA DEL SUR DOS LIMITADA, RUT N° 76.029.209-5**, con domicilio en calle Anibal Pinto N° 72, comuna de Temuco y con actividad en SUPERMERCADOS, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo N° 2, 3 y 7 de la Resolución N° Ex 3.721 de fecha 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, las Ferias de Ganado, los corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, comerciantes de ganado, abastos, supermercados, fábricas de cecinas, carniceros u otros contribuyentes que adquieran ganado vivo y los agricultores propietarios de bienes raíces, que cumplan los requisitos que en los respectivos dispositivos se establecen para ellos, como también aquellos contribuyentes que se hayan excepcionado conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 13 de la citada Resolución, deberán retener un porcentaje o el total del IVA, según corresponda, en las compras de ganado vivo que efectúen.

2°) Que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 15, de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, los contribuyentes indicados en el número precedente, afectados por el cambio de sujeto deberán informar de ese hecho a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de dicha Resolución, o desde que cumplan los requisitos que en ella se establecen, para los efectos del otorgamiento de la calidad de retenedor y en el inciso 3° del mismo resolutivo, se dispone que aquellos contribuyentes que en vista de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2.379 de 21/04/1998, modificada por Resolución Ex N° 3.785 de 25/05/1998, o en la Resolución N° 5.088 de 28/07/1999, tuvieran a la fecha de vigencia de la citada Resolución Ex. N° 3.721, la calidad de agente retenedor o estuvieren excepcionados del cambio de sujeto de IVA, se les mantendrá dicha calidad.

Por otra parte, el inciso 4° del citado resolutivo, establece que aquellos contribuyentes que no informen o informen con retardo al Servicio de Impuestos Internos ser agentes retenedores, cumpliendo los requisitos para ello, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

3°) Que, el resolutivo N° 16 de la citada Resolución N° 3.721, establece que los adquirentes señalados en el dispositivo 15, para tener la calidad de retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser contribuyentes que observen un adecuado comportamiento tributario.

4°) Que, según el Informe N° 1.143 de fecha 31/12/2009 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización, el contribuyente antes individualizado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000.

5°) Que, en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente otorgar la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de ganado vivo, al contribuyente **COMERCIALIZADORA DEL SUR DOS LIMITADA, RUT N° 76.029.209-5**.

SE RESUELVE:

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE GANADO VIVO A COMERCIALIZADORA DEL SUR DOS LIMITADA, RUT N° 76.029.209-5, conforme a la facultad

delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex N° 3.721 de fecha 28/07/2000 de la Dirección Nacional del S.I.I.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación extractada en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, manteniéndose vigente mientras se de cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000 de la Dirección Nacional.

El Departamento Regional de Fiscalización, dispondrá la notificación del giro por la infracción de informar con retraso el cumplimiento de requisitos conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del resolutivo N° 15 de la Resolución N° 3.721 de 28/07/2000, consignando en el mismo giro el periodo mensual en que cumplió con los requisitos y la fecha en que lo comunicó a este Servicio.

ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada, por cédula o personalmente.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**(FDO) RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA**

DISTRIBUCION:

- SR. LUIS ALBERTO LETELIER HERRERA- CARLOS DUCCI GONZALEZ, ambos en representación de COMERCIALIZADORA DEL SUR DOS LIMITADA, ANIBAL PINTO N° 72, TEMUCO
- DEPTO. REG. DE FISCALIZACIÓN
- DEPTO OPERACIÓN IVA Y CATASTRO DE CONTRIBUYENTES – SANTIAGO
- DEPTO. PLATAFORMA